



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCION NÚMERO 1148 -- DE 2026 04 MAR 2026

(04 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE SEÑALA EL CONTENIDO, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN PLAZOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA POR PARTE DE LOS OBLIGADOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Acuerdo Municipal 247 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
2. Que el inciso 2° del Artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.
4. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr los fines y cometidos estatales.
6. Que el Acuerdo Municipal No. 247 de 2025 es la norma mediante la cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal, cuerpo normativo que regula los impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio de Chía.
7. Que el Estatuto de Tributario Municipal, en su artículo 14 facultó a la Secretaría de Hacienda para establecer mediante acto administrativo el reporte de información exógena, así:

“ARTÍCULO 14. MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarante o no declarantes deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias. Lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del municipio.

La Secretaría de Hacienda mediante Resolución establecerá anualmente el contenido, plazos, términos y condiciones en que se reportará la información exógena.”

8. Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.
9. Que en virtud de lo señalado, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el contenido, especificaciones, formas de presentación, obligados y fechas de reporte de la Información Exógena en el Municipio de Chía.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía,

RESUELVE

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Todas las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y propiedades horizontales, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chía, que obtuvieron ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios), iguales o superiores a 2.000 UVT durante el año gravable 2025 en el territorio nacional, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por concepto de venta de bienes o servicios, iguales o superiores a 300 UVT realizadas en el Municipio de Chía durante el año gravable 2025.

- a) Año Gravable
- b) Tipo de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre (s) y apellido (s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Teléfono
- g) Código ciudad o municipio (codificación DANE).

- h) Código de departamento (codificación DANE).
- i) Código CIIU - Código de Actividad Económica ICA en Chía
- j) Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA
- k) Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas
- l) Valor total del ingreso neto

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes y servicios, la definidas en el artículo 43 del Estatuto Tributario Municipal, en relación con las actividades comerciales y de servicios, así como las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 68 ibídem.

PARÁGRAFO 2. Los pagos que, acumulados por personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abono en cuenta por concepto de venta de bienes o servicios, sean menores a 300 Unidades de Valor Tributario – UVT (del año gravable a reportar), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social CUANTÍAS MENORES y tipo de documento CM, reportando la dirección del informante.

Sin embargo, a opción del informante podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, identificando al tercero, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE CHÍA. Todas las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho, y propiedades horizontales, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chía, que obtuvieron ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios), iguales o superiores a 2.000 UVT durante el año gravable 2025 en el territorio nacional, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Chía durante el año gravable 2025.

- a) Año Gravable
- b) Código ciudad o municipio (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
- c) Código de departamento (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica
- d) Valor total del ingreso por municipio

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN DE DEDUCCIONES O DETRACCIONES DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA POR LOS CONCEPTOS DE: INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS; INGRESOS POR EXPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS; INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS; INGRESOS OBTENIDOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS; INGRESOS OBTENIDOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN MUNICIPIO DE CHIA. Todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio (ICA) del Municipio de Chía, que hayan deducido

ingresos por estos conceptos durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información:

INGRESOS POR DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS (Renglón 11 Declaración ICA)

- a) Año gravable
- b) Código ciudad o municipio (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- c) Código departamento (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- d) Tipo de documento
- e) Número de identificación
- f) Nombre (s) y apellido (s) o razón social
- g) Tipo de la transacción (Devolución, Rebaja o Descuento)
- h) Valor total de la transacción (Devolución, Rebaja o Descuento)

INGRESOS POR EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Renglón 12 Declaración ICA)

- a) Año gravable
- b) Tipo de exportación
- c) Valor total en pesos percibidos por la exportación del bien o del servicio
- d) Fecha de exportación

INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS (Renglón 13 Declaración ICA)

- a) Año gravable
- b) Código ciudad o municipio (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- c) Código departamento (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- d) Tipo de documento del comprador
- e) Número de identificación del comprador
- f) Nombre (s) y apellido (s) o razón social del comprador
- g) Tipo de activo vendido
- h) Valor total por venta de activo fijo

INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS Y NO SUJETAS (Renglón 14 Declaración ICA)

- a) Año gravable
- b) Código ciudad o municipio (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- c) Código departamento (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- d) Descripción de la actividad que se reconoce como *Excluida* o *No Sujeta*
- e) Código CIU - Código de Actividad Económica ICA en Chía
- f) Valor total actividad *Excluida* o *No Sujeta*

INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS (Renglón 15 Declaración ICA)

- a) Año gravable
- b) Código ciudad o municipio (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso

- c) Código departamento (Codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso
- d) Descripción de la actividad que se reconoce como *Exenta* en el Municipio de Chía.
- e) Código CIIU - Código de Actividad Económica ICA en Chía
- f) Valor total Actividad *Exenta* en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chía, contribuyentes del régimen común, a quienes le retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2025, (actualmente región 27 del Formulario Único Nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio), deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Año gravable.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.
- f) Teléfono.
- g) Dirección de correo electrónico (Email).
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- i) Código de departamento (codificación DANE).
- j) Monto Base sobre el cual se practicó la retención (Base de Retención).
- k) Código CIIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Tarifa aplicada.
- m) Monto que le retuvieron anualmente.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Chía, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2025, deberán suministrar la siguiente información en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

- a) Año gravable.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.
- f) Teléfono.
- g) Dirección de correo electrónico (Email).
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- i) Código de departamento (codificación DANE).
- j) Monto Base sobre el cual se practicó la retención (Base de retención).

- k) Código CIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Tarifa aplicada.
- m) Monto retenido anualmente.
- n) Valor devoluciones (en compras anuladas, rescindidas o resueltas)
- o) Valor retenciones (por devoluciones compras anuladas, rescindidas, resueltas).

PARÁGRAFO 1°. El agente retenedor que cumpla con la condición anterior deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen este artículo.

PARÁGRAFO 2°. La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme las siguientes reglas:

- a) En consorcios y uniones temporales, será responsable quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.
- b) En cuentas conjuntas, será responsable quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- c) En contratos de mandato o administración delegada, será responsable quien actuó como mandatario o contratista.
- d) En fideicomiso, será responsable la sociedad fiduciaria que lo administre.
- e) En las cuentas en participación, será responsable el partícipe gestor del contrato.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de estos sistemas por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Chía durante el año gravable 2025; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto a quien se le practicó la retención:

- a) Tipo de documento de identificación reportante
- b) Número de documento de identidad reportante
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social reportante
- d) Año gravable
- e) Tipo de documento de identificación.
- f) Número de documento de identificación.
- g) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- h) Dirección de notificación.
- i) Teléfono.
- j) Dirección de correo electrónico (Email).
- k) Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- l) Código de departamento (codificación DANE).
- m) Concepto de la retención
- n) Monto Base sobre el cual se practicó la retención (Base Gravable).

- o) Código CIU de la actividad sujeta a retención
- p) Tarifa aplicada
- q) Monto retenido anualmente.
- r) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas
- s) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2025, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, dentro de los primeros 13 días hábiles de cada mes, la información de cada uno de los contribuyentes para la liquidación del impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Chía:

A. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les liquidará el impuesto de alumbrado público por parte del Municipio de Chía con la siguiente estructura:

- a. Año de reporte
- b. Mes de reporte
- c. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del suscriptor
- d. Tipo de documento de identificación
- e. Número de documento de identificación
- f. Código catastral
- g. Correo electrónico
- h. Número de teléfono
- i. Número de cliente
- j. Número de contrato
- k. Dirección del servicio
- l. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, industrial, servicios y otras.)
- m. Estrato
- n. Año de consumo
- o. Mes de consumo
- p. Consumos en Kwh
- q. Valor del consumo

B. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con la siguiente estructura:

- a. Año de reporte
- b. Mes de reporte
- c. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del suscriptor
- d. Tipo de documento de identificación
- e. Número de documento de identificación
- f. Código catastral
- g. Correo electrónico
- h. Número de teléfono
- i. Número de cliente
- j. Número de contrato
- k. Dirección del servicio
- l. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, industrial, servicios y otras.)
- m. Estrato
- n. Año de consumo
- o. Mes de consumo
- p. Año facturado
- q. Mes facturado
- r. Consumos en Kwh
- s. Fecha de facturación
- t. Número de la factura
- u. Valor facturación Impuesto
- v. Valor facturación intereses
- w. Causal de NO facturación (Si aplica)

C. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les recaudo el impuesto de alumbrado público con la siguiente estructura:

- a. Año de reporte
- b. Mes de reporte
- c. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del suscriptor
- d. Tipo de documento de identificación
- e. Número de documento de identificación
- f. Código catastral
- g. Correo electrónico
- h. Número de teléfono
- i. Número de cliente
- j. Número de contrato
- k. Dirección del servicio
- l. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, industrial, servicios y otras)
- m. Estrato
- n. Año de consumo
- o. Mes de consumo
- p. Consumos en Kwh
- q. Valor facturado
- r. Año de recaudo
- s. Mes de recaudo
- t. Fecha de recaudo
- u. Número de la factura
- v. Valor recaudado por impuesto
- w. Valor recaudado por intereses

D. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía que se encuentren pendientes de facturación, recaudo o transferencia del impuesto de alumbrado público con la siguiente estructura:

- a. Año de reporte
- b. Mes de reporte
- c. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del suscriptor
- d. Tipo de documento de identificación
- e. Número de documento de identificación
- f. Código catastral
- g. Correo electrónico
- h. Número de teléfono
- i. Número de cliente.
- j. Número de contrato
- k. Dirección del servicio.
- l. Tipo de cliente (Residencial, Comercial, Industrial, servicios y otras).
- m. Estrato
- n. Año de consumo
- o. Mes de consumo.
- p. Consumos en KVVh.
- q. Valor no facturado
- r. Número de factura
- s. Valor impuesto facturado
- t. Mes en mora
- u. Valor total de la cartera por mes
- v. Causal de cartera (no facturado, no recaudado, no transferencia)
- w. Observaciones

E. Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les presenten novedades del impuesto de alumbrado público con la siguiente estructura:

- a. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del suscriptor
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Código catastral
- e. Número de cliente
- f. Número de contrato
- g. Dirección del servicio.
- h. Tipo de novedad
- i. Año de consumo
- j. Mes de consumo

F. Relación de la transferencia del recaudo del impuesto de alumbrado público con la siguiente estructura:

- a. Año de la transferencia
- b. Mes de la transferencia
- c. Día de la transferencia
- d. Nombre del agente de recaudo que realiza la transferencia

- e. Tipo de documento de identificación del agente de recaudo
- f. Número de documento de identificación del agente de recaudo
- g. Valor de la transferencia
- h. Periodo de recaudo
- i. Cantidad total de suscriptores o contratos a los que obedece la transferencia

CAPÍTULO III.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS Y MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

A. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes siguiente al mes a reportar, la información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del mayorista.
- d) Tipo de documento de identificación del mayorista.
- e) Dirección de notificación del mayorista.
- f) Nombre completo contacto mayorista.
- g) Correo electrónico contacto mayorista.
- h) Teléfono de contacto mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) Tipo de documento de identificación del minorista.
- l) Dirección de notificación del minorista.
- m) Nombre completo contacto minorista.
- n) Correo electrónico contacto minorista.
- o) Teléfono de contacto minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Tipo de minorista (Propietario, Franquiciado, Otro).
- r) Dirección de la estación de gasolina.
- s) Total, galones gasolina corriente vendida por mes al minorista.
- t) Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Corriente.
- u) Total, galones gasolina extra vendida por mes al minorista.
- v) Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Extra.
- w) Precio de venta promedio mensual Gasolina Corriente.
- x) Precio de venta promedio mensual Gasolina Extra.

B. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán semestralmente, en los primeros quince (15) días calendario de los meses de julio de 2026 y enero de 2027, la siguiente información con relación a las operaciones que realizó durante el semestre anterior, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes de compra del combustible.
- c) Tipo de documento de identificación del mayorista.

- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del mayorista.
- e) Tipo de documento de identificación del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificación del minorista.
- j) Nombre completo contacto minorista.
- k) Correo electrónico contacto minorista.
- l) Teléfono de contacto minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
- p) Total galones de gasolina corriente vendidos por mes.
- q) Total galones de gasolina extra vendidos por mes.
- r) Valor total de las ventas realizadas de otros tipos de productos derivados del petróleo diferentes a la gasolina (aceites, lubricantes, aditivos etc.) por mes.

CAPÍTULO IV

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AGENTES DE RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Los agentes de retención de las estampillas municipales, contribución especial sobre contratos de obra pública y la tasa pro deporte y recreación, deberán suministrar la información en la siguiente estructura:

- a) Mes al cual corresponden las retenciones realizadas
- b) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del contratista.
- c) Tipo de documento de identificación
- d) Identificación tributaria (NIT/CC) sin dígito de verificación
- e) Número de contrato
- f) Objeto del contrato
- g) Base gravable
- h) Concepto de retención
- i) Tarifa
- j) Valor retenido
- k) Fecha del documento mediante el cual se realizó la retención (día/mes/año)
- l) Número del documento mediante el cual se realizó la retención

PARÁGRAFO 1. La información de que trata este artículo deberá ser presentada durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectuó la retención.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el periodo no se suscriban contratos o adiciones, se deberá informar tal situación mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, dentro de los plazos establecidos para la transferencia del recaudo.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La información exógena deberá ser presentada de manera virtual por el Portal Tributario del Municipio de Chía a través del link: <https://lyric-chia.seygobservices.com:3000/>

ARTÍCULO 12. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La fecha máxima de presentación de la información exógena del año gravable 2025 para los obligados en el Municipio de Chía es el 31 de julio de 2026.

PARÁGRAFO. En relación con la información exógena correspondiente al impuesto de alumbrado público, la sobretasa a la gasolina motor, estampillas municipales, contribución especial de obra pública y la tasa pro deporte y recreación, su presentación deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, respectivamente, a partir del primero (01) de agosto de 2026.

ARTÍCULO 13. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 254 Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Chía, a los (04) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO

Secretario de Hacienda
Municipio de Chía.

Aprobó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas - Secretaría de Hacienda
Revisó: GOBS Estrategias Publicas – Grupo Asesor - Contratista
Revisó: Breyner Lopera Lozano – Profesional Universitario – Dirección de Rentas – Secretaría de Hacienda
Proyectó: Camen Patricia Torres Molina – Profesional Especializada - Dirección de Rentas – Secretaría de Hacienda